RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María del Carmen Durán de Quiroga y de Vargas-Machuca la sucesión en el título de Marqués de Casa Vargas-Machuca.

Doña Maria del Carmen Durán de Quiroga y de Vargas-Machuca ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Casa Yargas-Machuca, vacante por fallecimiento de don Juan Arturo Petrón de Sopranis y Milheres, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 5 de noviembre de 1964.—El Subsecretario, R. Oreja.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Rafael Benjumea Cabeza de Vaca la sucesión, por cesión, en el titulo de Conde del Peñón de la Vega.

Don Rafael Benjumea Cabeza de Vaca ha solicitado la succaión en el titulo de Conde del Peñón de la Vega, por cesión de su madre, doña Matilde Cabeza de Vaca y Garret, lo que se anuncia a los efectos de los artículos 6.º y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 5 de noviembre de 1964.—El Subsecretario, R. Oseja.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Josefa de Mendoza y Montero de Espinosa la sucesión en el titulo de Conde de la Corte de la Berrona.

Dofia Josefa Mendoza y Montero de Espinosa ha solicitado la sucesión en el título de Conde de la Corte de la Berrona. Vacante por fallecimiento de su hermano don Agustin de Mendosa y Montero de Espinosa, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 5 de noviembre de 1964.—El Subsecretario, R. Oreja

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Miguel Primo de Rivera y Urquijo la sucesion en el titulo de Duque de Primo de Rivera, con Grandeza de España.

Don Miguel Primo de Rivera y Urquijo ha solicitado la su-cesión en el titulo de Duque de Primo de Rivera, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su tío don Miguel Pri-mo de Rivera y Saenz de Heredia, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real De-creto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo con-veniente los que se consideren con derecho al referido título. Madrid, 5 de noviembre de 1964.—El Subsecretario, R. Oreja.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Miguel Primo de Rivera y Urquijo la sucesión en el título de Marqués de Estella, con Grandeza de España.

Don Miguel Primo de Rivera y Urquijo ha solicitado la su-cesión en el título de Marqués de Estella, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su tio don Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título. Madrid, 5 de noviembre de 1964.—El Subsecretario, R. Oreja.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Paloma de Sanjuanena y Fontagud la rehabilitación del título de Conde de Alcudia, con Grandeza de España.

Doña Paloma de Sanjuanena y Fontagud ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Alcudia, con Grandeza de España, concedido a don Pablo Fernández de Contreras en 15 de mayo de 1663, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 5 de noviembre de 1964.—El Subsecretario, R. Oreja.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncta haber sido solicitada por doña Paloma de Sanjuanena y Fontagud la rehabilitación del titulo de Marqués de Campojuerte.

Doña Paloma de Sanjuanena y Fontagud ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Campofuerte, que fué concedido a doña Susana Escón Henriquez en 3 de junio de 1990, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 5 de noviembre de 1964.—El Subsecretario, R. Oreja.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Elda de Peón y Bolto la rehabilitación en el título de Marques del Campo.

Doña Elda de Peón y Bolío ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués del Campo, que fué concedido a don Andrés Manuel de Solares en el año 1708, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 5 de noviembre de 1984.—El Subsecretario, R. Oreja,

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se sonvace a don Antonio Vaca de Osma y Esteban de la Reguera y a don Alberto Luis Dupont-Willemin Ibáñez-Ibero en el expediente de rehabilitación del titulo de Marqués de Mulhacen

Don Antonio Vaca de Osma y Esteban de la Reguera y don Alberto Luis Dupont-Willemin Ibáñez-Ibero han solicitado la re-Alberto Lius Dupont-Willemin Ibanez-Ibero nan solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Mulhacén, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 6.º
del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que
en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este
edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir
a sus respectivos derechos.

Madrid, 5 de noviembre de 1964.—El Subsecretario, R. Oreja.

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3582/1964, de 5 de noviembre, por el que se se adscribe al Patrimonio Forestal del Estado una finca rústica propiedad del Estado sita en Alameda (Málaga), en el paraje Chaparralejo.

La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de quien depende el Patrimonio Forestal del Estado, ha interesado la adscripción al mismo de una finca rústica propiedad del Estado sita en término municipal de Alameda, que se describe como sigue: número doce del Inventario de Bienes, denominada Chaparralejo, de dos hectáreas treinta y nueve áreas setenta y cuatro centiáreas de extensión superficial, que linda, al Nexte con Legarda liménas Sorianos el Sur con Legarda liménas superficial, que linda al ta y cuatro centiáreas de extensión superficial, que linda, al Norta, con Leonardo Jiménez Soriano; al Sur, con Juan Maria Jiménez Carrión; al Este, con Diego Salazar Torres, y al Oeste, con José Corredera Mesa. Finca número cinco mil setecientos siete del Registro de la Propiedad correspondiente. Parcela ciento once, poligono uno, del Catastro de Rústica.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los que no adquieren su propiedad y habrán de utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patrimonio Forestal del Estado la finca rústica descrita en el preámbulo del presente Decreto, con el fin de utilizar dicha finca para el cumplimiento de los fines que se especifican en el artículo segundo de la Ley del Patrimonio Forestal del Estado y artículo quinto de su Reglamento.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de 1964, el Patrimonio Forestal no adquiere la propiedad del expresado inmueble, que habrá de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los mencionados fines.